

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 22 de Septiembre de 1950

Núm. 214

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 74

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Glosopeda, en el término municipal de La Vecilla, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Agosto de 1950.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento

León, 19 de Septiembre de 1950.

El Gobernador civil,  
J. V. Barquero

2952

CIRCULAR NÚM. 72

Habiéndose presentado la epizootia de Glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Villaverde de Arcayos en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Villaverde de Arcayos, como zona infecta el citado pueblo de Villaverde y zona de inmunización el expresado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en prác-

tica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 12 de Septiembre de 1950.  
2929 El Gobernador civil,  
J. V. Barquero

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Concesión de autorización para instalación de una línea de transportes de energía eléctrica

**Peticionario.**—D. Gumersindo Sáenz de Miera Delgado.—Valencia de Don Juan.

**Situación.**—De la caseta de medidas de Iberduero, sobre su línea de Riegos y Fuerzas del Canal del Esla, al transformador de la fábrica de harinas del peticionario, en Valencia de Don Juan, cruzando la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos en su kilómetro 37.

**Características.**—Corriente alterna, trifásica, a 16 500 voltios y 50 p.p.s. y potencia de 110 KWA. Tres conductores de cobre de 12 mm<sup>2</sup>. sobre postes de madera creosotada.

**Longitud.**—1 122 metros.

Examinado el correspondiente expediente de concesión resulta:

1.º El peticionario de la concesión solicita asimismo la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de dominio público y particulares.

2.º Durante la información pública, cuyo anuncio se insertó en el

BOLETIN OFICIAL de la Provincia, n.º 61 de 11 de Marzo de 1950, y fué expuesto en el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, no se presentaron reclamaciones.

3.º La energía se destina al consumo exclusivo de las industrias del peticionario, por lo que no se presentan tarifas.

4.º La justificación de dimensiones y dispositivos se ajusta al Reglamento vigente para este género de instalaciones.

Visto el informe emitido por el Ingeniero encargado y los de la Delegación de Industria y Abogado del Estado de León, todos ellos favorables.

#### HE RESUELTO:

Otorgar a D. Gumersindo Sáenz de Miera Delgado, vecino de Valencia de Don Juan, autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde la caseta de medida de Iberduero en la línea de Riegos y Fuerza del Canal del Esla, a la fábrica de harinas del concesionario en Valencia de Don Juan, declarando las obras de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de dominio público y particulares, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión suscrita en 25 de Febrero de 1950 por el Técnico Industrial D. César J. Chacel.

2.ª Las obras se ajustarán a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente y en espe-

cial en lo que se refiere a cruces de vías públicas.

3.<sup>a</sup> Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza, el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el Art. 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquél determina y previo las formalidades que fija.

4.<sup>a</sup> Las obras de esta concesión empezarán dentro del plazo de un (1) mes y terminarán dentro del de dos (2) meses, contados ambos a partir de la fecha de notificación de la concesión al peticionario.

5.<sup>a</sup> Todas las obras de esta concesión, estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura a quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia, y sinó al segundo, de los días en que empieza y termina las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantándose acta expresiva del resultado por triplicado, y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello por la Jefatura de Obras Públicas o el Ingeniero afecto a la misma en quien delegue.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias, así como los reconocimientos finales, que se desprendan de las condiciones de la concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

6.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley General de Obras Públicas señala para esta clase de concesiones; sin perjuicio de tercero; dejando a salvo todos los derechos de propiedad; sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo le serán aplicables; siempre a título precario; y quedando el Ministro de Obras Públicas o la Autoridad Administrativa que la otorga autorizada para variar a costa del concesionario las líneas de conducción y distribución de energía eléctrica que se otorga por esta concesión cuando sea necesario para las obras de ferrocarriles, carreteras o cualquier otras contraídas por el Estado, o por alguna Entidad en que aquél haya delegado, para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad

pública o interés general, sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización alguna.

7.<sup>a</sup> Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el R. D. de 12 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

8.<sup>a</sup> Será obligación del concesionario la exactitud en el cumplimiento de lo ordenado por la Legislación del Trabajo, Cargas Sociales, Accidentes de Trabajo y Ley de Protección a la Industria Nacional.

Obligaré asimismo al concesionario, el cumplimiento de cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo acerca de dichos motivos.

9.<sup>a</sup> El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, la que se tramitará rigiendo los trámites prescritos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamentos dictados para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que dicten acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

León, 12 de Agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, F. Roderos.  
2910 Núm. 748.—279,00 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de San Pedro Bercianos

Habiendo sido confeccionado y aprobado por la Junta Local Agrícola de este Ayuntamiento los cultivos forzados de cereales asignados a los vecinos del Municipio y hacendados forasteros se halla expuesto en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de ocho días ante el Sr. Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo (Padre Isla, 11, León), manifestando que pasado dicho plazo sin presentarse reclamación alguna se considerará firme por creer estar conformes con dicha asignación.

San Pedro Bercianos, de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Basilio Castellanos. 2956

### Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar

La Corporación municipal que me honro en presidir en sesión celebrada el día 4 de Junio último, acordó en principio aprobar la propuesta de suplemento y habilitación de créditos dentro del presupuesto ordinario y con cargo al superávit resultante del ejercicio anterior para atender necesidades sin consignación.

A tenor de lo preceptuado por el

artículo 228 del Decreto de Ordenación de Haciendas Locales, el expediente de su razón se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal al objeto que pueda ser examinado y poner los reparos que estimen pertinentes durante el plazo de quince días.

Renedo de Valdetuéjar a 12 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, E. Escanciano. 2959

## Administración de Justicia

### Juzgado de primera instancia de León

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, recayó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de León a catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta. Vistos por el Sr. D. Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una como ejecutante, D. Manuel Díez García, mayor de edad, contratista de obras y vecino de León, representado por el Procurador D. José Muñiz, bajo la dirección del Letrado D. José Pinto Maestro, y de otra, como ejecutado, D. Francisco Mayo Lafuente, asimismo mayor de edad y vecino de Dornillas, (Zamora), declarado en rebeldía, sobre pago de dos mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, y,

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Francisco Mayo Lafuente, vecino de Dornillas, y con su producto, entero y cumplido, pago al ejecutante D. Manuel Díez García de la suma de dos mil pesetas de principal, intereses legales de dicha suma desde la fecha de la presentación de la demanda, a razón del 4 por 100 anual y costas, en todas las cuales condono expresamente al ejecutado. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al litigante rebelde, si así lo solicitare la parte contraria, o en otro caso en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santiago.—Rubricado.—Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Francisco Mayo Lafuente, se extiende el presente en León a dieciséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentin Fernández. 2960 Núm. 749.—90,00 ptas.